

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora PEDRO JOSE PAEZ no subsanó los defectos señalados en auto de fecha 24 de agosto de 2023. Bucaramanga, septiembre 4 de 2023 (R.A.)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Cuatro (4) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Vista la constancia secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 90 del CGP se procederá a rechazar la Demanda de la referencia, toda vez que venció el término de cinco (5) días sin que la parte demandante haya procedido a realizar la subsanación solicitada.

2.- Se declara entonces desierta la oposición al deslinde y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del art 404 del CGP se fija como fecha para realizar la diligencia de dejar a las partes en posesión de los respectivos terrenos (de conformidad con la línea divisoria fijada en la diligencia del 12 de julio de 2023) y dictar sentencia declarando en firme el deslinde, el día CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de **OPOSICIÓN AL DESLINDE** instaurada por PEDRO JOSE PAEZ, a través de apoderada judicial, y en consecuencia **DECLARAR DESIERTA** la oposición.

SEGUNDO. FIJAR como fecha para la diligencia de dejar a las partes en posesión de los respectivos terrenos y dictar sentencia declarando en firme el deslinde el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, de conformidad con lo expuesto en la partida motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564ab3be5d3038e7c85c745b7524a6bfc8d47826b202db6eb74b0a4932cef3a6**

Documento generado en 04/09/2023 12:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>